

REPÚBLICA DE COLOMBIA



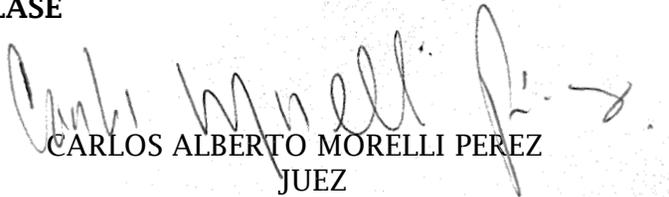
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Ocho (08) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso de avaluó de servidumbre petrolera promovido por HOCOL S.A. contra Ril Antonio Varón Salgado y Elías Carranza Martínez.
RADICADO: 47.660.40.89.001.2023.00040.00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de contradicción de dictamen pericial el día cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se llevaran a cabo de manera virtual de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-00040-00

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Hernando Segundo Carranza Carranza

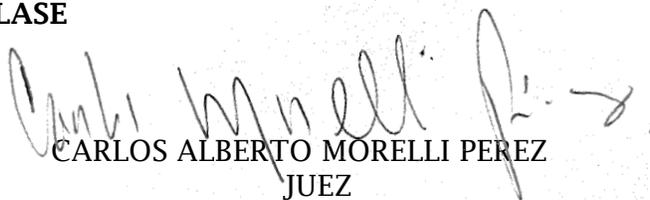
Por ajustarse la solicitud a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accédase lo pedido por la parte ejecutante. En tal virtud ordénese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el señor Hernando Carranza Carranza identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.131.005.805, en cuenta corriente, de ahorro o CDT del Banco GNB SUDAMERIS. Límitese la cantidad hasta la suma de \$17.088.732.

Ofíciase al señor Gerente de la entidad financiera, para que proceda hacer los respectivos descuentos desde el momento de recibo del oficio y se sirva consignar en la cuenta de depósito judicial No. 476602042001, que para tal efecto posee el Despacho en el banco Agrario de esta municipalidad.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-00040-00

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Hernando Segundo Carranza Carranza

En atención a que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en numeral 2° del auto fechado 30 de abril de 2021, esto es, practicar la liquidación de crédito dentro del presente proceso (art 446 del CGP), se le REQUIERE para que cumpla con dicha disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Morelli Pérez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Ocho (08) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-660-40-89-001-2018-00023-00

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Erydelfi Gutiérrez Pérez y Luz Elena Suarez Mejía.

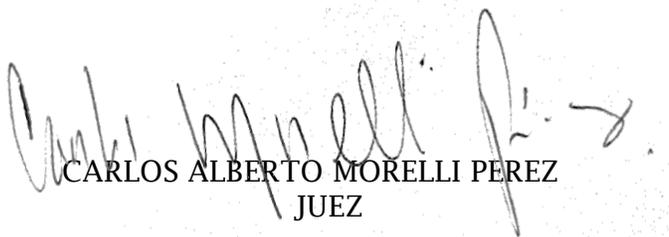
Por ajustarse la solicitud a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accédase lo pedido por la parte ejecutante. En tal virtud ordénese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el señor Erydelfi Gutiérrez Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.795.201, en cuenta corriente, de ahorro o CDT del Banco GNB SUDAMERIS. Límitese la cantidad hasta la suma de \$21.235.549.

Ofíciase al señor Gerente de la entidad financiera, para que proceda hacer los respectivos descuentos desde el momento de recibo del oficio y se sirva consignar en la cuenta de depósito judicial No. 476602042001, que para tal efecto posee el Despacho en el banco Agrario de esta municipalidad.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ